



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal DE: DESCONOCIDO no fue posible notificar personalmente al ciudadano TERESA ARISTIZABAL SANCHEZ / CLARA INES BORJA.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0022636, a través del cual se da contestación al radicado MVCT 4120-1-129624. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 7 de Abril del 2014

Fecha de desfijación: 14 de Abril del 2014



LINO ROBERTO POMBO TORRES
Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboro: Viviana Rozo Escandón
Aprobó: Lino Roberto Pombo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

1997, 546 de 1999, 759 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés establece:

"Artículo 2 Numeral 2.3. *Subsidio Familiar de Vivienda.* El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social".

Respecto a situaciones de desastre natural, calamidad pública, emergencias u hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones normativas, en relación al Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres y a los Planes de Desarrollo de los Municipios:

1. Antecedentes Normativos:

La Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El artículo 8º establece como integrantes del Sistema Nacional: 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales culturales y participativas.

El artículo 9º establece como instancias de Dirección del Sistema Nacional las siguientes: 1. El Presidente de la República. 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre. 3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción. 4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

El artículo 14 establece "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

El artículo 27 crea como instancias de Coordinación Territorial a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Computador (571) 332 34 34 • Ext: 3320
www.minvivienda.gov.co



03132222

00122349



PROSPERIDAD
PARA TODOS

garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

El artículo 40 respecto a la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación, dispone que los distritos, áreas metropolitanas y municipios en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente Ley.

En particular, incluirán las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posibles tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, corresponde al municipio o Distrito adoptar el plan de ordenamiento territorial teniendo en cuenta dentro de los determinantes la prevención de amenazas y riesgos naturales en cuanto a las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Atención a hogares damnificados por desastres naturales o calamidad pública, hogares en zonas de alto riesgo

De conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, corresponde a las Alcaldías, los Consejos Municipales y Regionales de Gestión del Riesgo de Desastres (anteriormente Comités Local y Regional para la Prevención y Atención de Desastres CLOPAD y CREPAD), la responsabilidad técnica y jurídica de la problemática planteada, apoyados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República. Así las cosas, es potestad de las entidades territoriales iniciar los procesos de reubicación de aquellos hogares afectados por situaciones de desastres, situaciones de calamidad pública, emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural o que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable.

No obstante lo anterior y en el marco de nuestras competencias, dentro de la Política de Vivienda del Gobierno Nacional se ha definido contribuir a que las familias más necesitadas accedan a una vivienda digna a través de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, el cual es un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en

Calle 16 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Comunicador (571) 332 34 34 • Ext: 3320
www.mimivivienda.gov.co



CD-112523

CD112523



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

los con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley.

Teniendo en cuenta que el subsidio familiar de vivienda es una fuente complementaria de financiación para el acceso a una vivienda digna, es importante que las entidades territoriales formulen y ejecuten proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritario asignando subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos, al tiempo que colaboren en el diseño de proyectos productivos, que permitan a las familias beneficiarias contribuir con recursos propios al cierre financiero de los planes de vivienda.

Dentro del contexto descrito y, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 4832 de 2010, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1920 de 2011 modificado por el 0430 de 2012 y en la Resolución 0023 de 2012 de este Ministerio, los recursos del subsidio familiar de vivienda para atender hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010 - 2011, así como aquellos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, se asignarán, en la etapa de reconstrucción.

En este orden de ideas, corresponde a las Entidades Territoriales presentar los proyectos de vivienda, bajo la modalidad de adquisición de vivienda nueva en áreas urbanas, teniendo en cuenta, además del marco normativo, las siguientes consideraciones:

- Los hogares damnificados deben estar incluidos en el Registro Único del DANE (REUNIDOS) administrado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable en los censos elaborados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (anteriormente CLOPAD), avalados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (anteriormente CREPAD) y referendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.
- Las entidades territoriales deberán presentar, ante FINDETER, los proyectos de vivienda nueva a través de los cuales se atenderán estos hogares. Una vez viabilizados, FINDETER los calificará y posteriormente FONVIVIENDA definirá cupos para cada proyecto, hasta completar los recursos disponibles.
- El subsidio solicitado por hogar puede ser hasta de 70 SMLMV para municipios de categorías especial y 1; 55 SMLMV para categorías 2 y 3; 45 SMLMV para categorías 4, 5 y 6, el cual es un complemento para el cierre financiero de la solución de vivienda, y puede ser utilizado en la construcción de la vivienda y/o en obras de urbanismo.
- Definidos los cupos para el proyecto, se abrirá la convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda urbana. Esta postulación deberá realizarse a través de las Gerencias Integrales de los Patrimonios Autónomos Derivados, quienes las radicarán ante el operador determinado por FONVIVIENDA.
- FONVIVIENDA realizará el proceso de validación, cruce, calificación y asignación de los subsidios, verificando que los hogares cumplan los requisitos normativos, hasta completar los cupos otorgados para cada proyecto.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Consultador (571) 332 34 34 • Ext: 3320
www.minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Es de anotar que el éxito de los procesos de atención y reubicación de hogares, en buena parte radica en que las entidades territoriales apoyen los proyectos de Vivienda de Interés Social con el aporte y/o gestión del suelo, intervengan en la formulación y ejecución de los mismos y, dentro de sus posibilidades presupuestales, otorguen subsidios complementarios de vivienda municipales.

Cordialmente,

LINO ROBERTO POMBO TORRES
Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Flaco de Cheque María Paz Arias, Pineda
Revisó: Marco 18-1410014 Elena Gutiérrez N.
Revisó: Andrea Suárez
Fecha: 19 de Marzo 2014

Calle 16 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Computador (571) 332 34 94 • Ext: 3920
www.minvivienda.gov.co



CD121552

CD121552

